



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01991 (07 de noviembre de 2018)

“Por la cual se otorga un Permiso como Proveedor Nacional de Elementos de Marcaje del Sistema Nacional de Identificación y Registro para Especímenes de Fauna Silvestre en condiciones “ex situ”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1172 de 2004 y sus modificaciones, la Resolución 1173 de 2004, modificada por la Resolución 2023 de 2007 y la Resolución 01690 de 2018

CONSIDERANDO

Que por medio de la comunicación radicada con número 2018128199-1-000 del 17 de septiembre de 2018, la sociedad FELIXCAN COLOMBIA S.A.S, con NIT. 901.000.317 - 8, presentó solicitud de permiso como Proveedor Nacional de Elementos de Marcaje Electrónico del Sistema Nacional de Identificación y Registro para Especímenes de la Fauna Silvestre condiciones “ex situ”.

Que mediante oficio con radicado número 2018134704-2-000 del 26 de septiembre de 2018, esta Autoridad requirió a la referida sociedad para que allegara el soporte del pago por el servicio de evaluación, el cual fue aportado a través del radicado con número 2018150316-1-000 del 25 de octubre de 2017.

Que mediante Auto No. 05752 del 21 de septiembre de 2018, esta Autoridad dio inicio al trámite administrativo de Permiso como Proveedor Nacional de Elementos de Marcaje Electrónico del Sistema Nacional de Identificación y Registro para Especímenes de la Fauna Silvestre condiciones “ex situ”, el cual fue notificado el día 04 de octubre de 2018, con fecha de ejecutoria del 05 de octubre de 2018; y verificada la gaceta de esta Entidad, se evidencia que fue publicado el día 09 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993¹.

Que la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, revisó y evaluó la información allegada por la empresa en comento y emitió el Concepto Técnico No. 06607 del 31 de octubre de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

¹ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se otorga un Permiso como Proveedor Nacional de Elementos de Marcaje del Sistema Nacional de Identificación y Registro para Especímenes de Fauna Silvestre en condiciones “ex situ”

2. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE TRABAJO

De acuerdo con lo establecido en el literal [f] del artículo 3 de la Resolución No. 1173 de 2004, los interesados en obtener el permiso para ser autorizados como proveedores de elementos de marcaje del Sistema Nacional de Identificación y Registro para especímenes de la fauna silvestre en condiciones “ex situ”, deben presentar una propuesta de trabajo que debe contener como mínimo lo siguiente:

2.1 Tipo de marcaje a proveer

De acuerdo a la solicitud presentada por la empresa FELIXCAN COLOMBIA S.A.S., mediante el radicado 2018128199-1-000 del 17 de septiembre 2018, se solicita permiso para la fabricación y administración de los Microchips inyectables Felixcan Animal ID y Lectores universales EI2061 Felixcan Animal ID, para el marcaje de especímenes de fauna silvestre en condiciones ex situ.

2.2 Seguridad en el suministro y limitaciones de las mismas.

FELIXCAN COLOMBIA S.A.S., en documento adjunto mediante el radicado 2018128199-1-000 del 17 de septiembre 2018, se comprometió a suministrar los Microchips inyectables Felixcan Animal ID y Lectores universales EI2061 Felixcan Animal ID, para el marcaje de especímenes de fauna silvestre en condiciones ex situ. Tal y como se describe a continuación:

“(…) nos comprometemos a reportar con periodicidad a la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las ventas efectuadas, discriminando los siguientes datos: nombre del comprador, número de identificación (cédula o NIT), clase de marcaje, codificación del marcaje, lugar de destino y la fecha. Tal información deberá ser suministrada vía electrónica o en medio magnético, así como también en medio impreso (…).”

2.3 Características y condiciones en las cuales se haría la provisión.

Características del producto

Microchips inyectables Felixcan Animal ID: microchips entre 1,4 mm \pm 0,16 mm y 15,0 mm \pm 0,4 mm de diámetro, de material BIO GLASS 8625 y color transparente. Son equipos resistentes a 68 Resistentes a inmersiones en agua, agua salada, alcohol, aceite, ácido acético, ácido clorhídrico al 10% y Amoniaco, resisten temperaturas máximas de +120°C, y manejan certificados de calidad AENOR ISO9002 e IQNet, concedidos para el “Diseño, Producción y Comercialización de Sistemas de Identificación Electrónica Animal” (Figura 1).

(Ver, Figura 1. “Microchips inyectables Felixcan Animal ID” del Concepto Técnico No. 06607 del 31 de octubre de 2018, anexo al presente acto administrativo).

Lectores universales EI2061 Felixcan Animal ID: Son lectores de mano diseñados especialmente para su utilización en entornos ganaderos, con distancia de lectura hasta de 35 cm, dimensiones de 32 x 10 x 45 cm y un peso de 593 gr (Figura 2).

(Ver, Figura 2. “Lectores universales EI2061 Felixcan Animal ID” del Concepto Técnico No. 06607 del 31 de octubre de 2018, anexo al presente acto administrativo).

2.4 Compromiso y periodicidad de presentar reporte de las ventas efectuadas, discriminando los siguientes datos:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del literal [f] del artículo 3 de la Resolución 1173 de 2004, los interesados en obtener el permiso para ser autorizados como proveedores de elementos de marcaje del Sistema Nacional de Identificación y Registro para especímenes de la fauna silvestre en condiciones “ex situ”, deben presentar un compromiso y periodicidad de reportar a la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las ventas efectuadas, discriminando los siguientes datos:

“Por la cual se otorga un Permiso como Proveedor Nacional de Elementos de Marcaje del Sistema Nacional de Identificación y Registro para Especímenes de Fauna Silvestre en condiciones “ex situ”

(...)

2.5 Compromiso que no distribuirán y/o fabricarán marcajes duplicados

Mediante radicado 2018128199-1-000 del 17 de septiembre 2018, la Empresa presentó un documento donde se establece lo siguiente:

“(...) Con respecto al suministro de microchips nos comprometemos a lo siguiente:

- Nos comprometemos a no fabricar ni distribuir marcajes duplicados atendiendo los lineamientos internacionales establecidos por ICAR.
- Los microchips que estamos ofertando cumplen con los lineamientos establecidos en la Resolución 1172 del 7 de octubre de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Nos comprometemos a reportar semestralmente al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o en el momento en que éste lo solicite, información sobre los marcajes despachados dentro del país para identificación de fauna silvestre en condiciones “ex situ”, su codificación respectiva y los clientes que los adquirieron.
- Nos comprometemos a mantener la base de datos actualizada sobre los clientes a los que han provisto del sistema de marcaje autorizados a proveer en el país. (...)

2.6. Verificación que los marcajes cumplan con los requisitos técnicos que se establece en la Resolución 1172 del 7 de octubre de 2004.

En los artículos 5 y 6 de la Resolución 1172 de 2004, se estableció que “(...) Los marcajes electrónicos deberán tener las siguientes características

- a) Ser universales.
- b) Apertura de los códigos al dominio público mediante los estándares ISO 11784 e ISO 11785
- c) Poseer un número de identificación único por animal, compuesto de 15 dígitos, de los cuales los tres (3) primeros corresponderán al código del fabricante, los tres siguientes corresponderán al código del país y los nueve (9) siguientes son números al azar irreplicables, proporcionados por el fabricante y destinados para el número de identificación del espécimen.
- d) Ser compatibles entre fabricantes.
- e) Existentes en el mercado nacional.
- f) Seguro y no vulnerable ante el intento de su adulteración o duplicado.
- g) Especial para ser implantado en animales.
- h) Los códigos de los chips deben haber sido aprobados por el Comité Internacional para el Registro Animal (ICAR), para que sean usados por el fabricante.
- i) Un tamaño no superior a doce milímetros (12 mm) por dos milímetros (2) mm.
- j) Que estén dispuestos de aditivos antimigración; es decir, que eviten la posible migración del chip de su lugar de origen de aplicación a otras zonas del cuerpo.
- k) La implantación no debe generar rechazo por el espécimen ni abscesos corporales, los cuales impliquen remoción quirúrgica o que generen efectos en el comportamiento o fisiología de los animales (...).

Sobre el marcaje con microchips: (...) los grupos de animales y lugares de implantación del microchip se determinan a continuación:

(...)

3. CONSIDERACIONES

Una vez verificada la información y documentación aportada por la empresa FELIXCAN COLOMBIA S.A.S., se evidenció que los productos a distribuir cumplen con las características

“Por la cual se otorga un Permiso como Proveedor Nacional de Elementos de Marcaje del Sistema Nacional de Identificación y Registro para Especímenes de Fauna Silvestre en condiciones “*ex situ*”

técnicas y que se aportó la información y documentación requerida de acuerdo a lo reglamentado en las Resoluciones 1172 y 1173 de 2004.

(...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 7 del artículo VI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, adoptada como norma interna mediante la Ley 17 de 1981, determina que cuando sea apropiado y factible, la Autoridad Administrativa podrá fijar una marca sobre cualquier espécimen para facilitar su identificación.

Que el numeral 21 del artículo 5 de la ley 99 de 1993, estableció como función del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“(...)21. Regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético; establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la nación por el uso de material genético”

Que el numeral 23 del artículo 5º de la misma norma dispone, que la autoridad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de fauna y flora silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo, y expedir los certificados a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-.

Que el numeral 23 ibídem dispone: *“Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres, tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)”*.

Que mediante el Decreto 1401 del 27 de mayo de 1997², se designó al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Autoridad Administrativa de Colombia ante la Convención -CITES-.

Que el sistema de marcaje es un instrumento que permite velar y ejercer el control para la conservación de la fauna silvestre en condiciones “*ex situ*”.

Que el artículo 2º de la Ley 165 de 1994, por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, señala que por “*conservación ex situ*”, se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

² “Por el cual se designa la Autoridad Administrativa de Colombia ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, y se determinan sus funciones”.

“Por la cual se otorga un Permiso como Proveedor Nacional de Elementos de Marcaje del Sistema Nacional de Identificación y Registro para Especímenes de Fauna Silvestre en condiciones “*ex situ*”

Que con fundamento en la normativa citada, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 1172 del 7 de octubre de 2004, mediante la cual estableció el Sistema Nacional de Identificación y Registro de los especímenes de Fauna Silvestre en condiciones “*ex situ*”.

Que el artículo 7º de la Resolución en comento enumera las siguientes características que deberán cumplir los marcajes con bandas:

“ARTÍCULO 7o. CARACTERÍSTICAS DE LOS MARCAJES CON BANDAS. *Las bandas deben cumplir con las siguientes características:*

- a) Elaboradas con material plástico o metálico antialérgico de larga duración, resistente a las condiciones del medio ambiente y a la abrasión;*
- b) Codificadas mediante códigos alfanuméricos únicos e irreplicables de acuerdo con la enumeración definida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;*
- c) No reutilizables.”*

Que por su parte, el artículo 9º de la precitada Resolución establece las características del marcaje de productos no precejeros manufacturados y no manufacturados provenientes de la fauna silvestre.

Que por otro lado, mediante la Resolución No. 1173 del 7 de octubre de 2004, se reguló el Registro Nacional de Proveedores de los Marcajes definidos en el Sistema Nacional de Identificación de los Especímenes de Fauna Silvestre en condiciones “*Ex situ*”.

Que el artículo 1º de la referida Resolución, señala que los proveedores de elementos de marcaje del Sistema Nacional de Identificación y Registro para especímenes de la fauna silvestre en condiciones “*ex situ*”, deberán registrarse y obtener permiso de proveedor otorgado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - Dirección de Ecosistemas.

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 2023 de 2007, indica el término de duración del Permiso que nos ocupa, así como el término estipulado para solicitar la prórroga del permiso, de la siguiente manera:

*“(…) Los permisos otorgados para este propósito tendrán una duración de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo, prorrogable por solicitud expresa del beneficiario por un tiempo igual, y sucesivamente, en la medida que el proveedor cumpla con los requisitos para mantener la vigencia del registro y los términos y obligaciones señaladas en el permiso para ser proveedor de los elementos de marcaje del Sistema Nacional de Identificación y Registro para especímenes de la fauna silvestre en condiciones *ex situ*.*

PARÁGRAFO. La solicitud de prórroga del permiso a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por el titular del mismo, con una anticipación de por lo menos cuarenta y cinco (45) días hábiles previos a su vencimiento”.

Que el artículo 3º de la mencionada Resolución No. 1173 de 2004, estableció las condiciones y requisitos para acceder al permiso para ser autorizados como proveedores de elementos de marcaje del Sistema Nacional e Identificación y Registro para especímenes de la fauna silvestre en condiciones “*ex situ*”.

“Por la cual se otorga un Permiso como Proveedor Nacional de Elementos de Marcaje del Sistema Nacional de Identificación y Registro para Especímenes de Fauna Silvestre en condiciones “*ex situ*”

Que efectuadas las anteriores consideraciones y de acuerdo con la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 06607 del 31 de octubre de 2018, esta Autoridad, establece que la sociedad FELIXCAN COLOMBIA S.A.S., dio cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos en las Resoluciones Nos. 1172 y 1173, ambas del 7 de octubre de 2004; en consecuencia, se considera VIABLE otorgar el Permiso como Proveedor Nacional de los Elementos de Marcaje del Sistema Nacional de Identificación y Registro de Especímenes de Fauna Silvestre en condiciones “*ex situ*”, en los términos a puntualizar en la parte resolutoria de este acto administrativo.

Que es importante precisar que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que “*Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...*”, resulta conducente disponer la procedencia del recurso de reposición contra el presente proveído, por tratarse de un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo, toda vez que se adopta una decisión de fondo.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Que en el numeral 1 del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011, se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en el numeral 2° del artículo 10 del citado decreto, se establece dentro de las funciones del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que mediante Resolución 01690 del 06 de septiembre de 2018, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró al doctor RODRIGO SUAREZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.933, en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa, Código 0015, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar el permiso como Proveedor Nacional de Elementos de Marcaje Electrónico del Sistema Nacional de Identificación y Registro para Especímenes de la Fauna Silvestre condiciones “*ex situ*”, a la sociedad FELIXCAN COLOMBIA S.A.S., con NIT 901.000.317 - 8.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término del permiso como Proveedor Nacional de Elementos de Marcaje Electrónico del Sistema Nacional de Identificación y Registro para Especímenes de la Fauna Silvestre condiciones “*ex situ*”, será de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La solicitud de prórroga del presente permiso deberá presentarse con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días hábiles previos a su vencimiento, junto con los documentos que acrediten la permanencia de las condiciones

“Por la cual se otorga un Permiso como Proveedor Nacional de Elementos de Marcaje del Sistema Nacional de Identificación y Registro para Especímenes de Fauna Silvestre en condiciones “*ex situ*”

bajo las cuales se otorgó el registro y el permiso, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad FELIXCAN COLOMBIA S.A.S., deberá informar cualquier modificación relativa a sus actividades como proveedor nacional de los elementos de marcaje del Sistema Nacional de Identificación y Registro de especímenes de fauna silvestre en condiciones “*ex situ*”, en consideración a la variación de las condiciones existentes al momento del otorgamiento de este permiso, con el fin de adoptar las medidas administrativas que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad FELIXCAN COLOMBIA S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales durante el periodo de vigencia del permiso otorgado mediante el presente acto administrativo, so pena de proceder a revocarlo por causa del incumplimiento de cualquiera de las mismas:

1. Proveer el marcaje cumpliendo con los requisitos técnicos señalados en la Resolución 1172 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de acuerdo con las características autorizadas en el artículo primero del presente acto administrativo.
2. Mantener una base de datos actualizada sobre los clientes a los que se les haya provisto el sistema de marcaje autorizado dentro del territorio colombiano.
3. No distribuir ni fabricar en ningún caso marcajes duplicados.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad FELIXCAN COLOMBIA S.A.S., deberá Reportar semestralmente, o en el momento en que ésta lo solicite, información sobre los marcajes despachados dentro del país para identificación de fauna silvestre en condiciones “*ex situ*”, su codificación respectiva y los clientes que los adquirieron.

PARÁGRAFO. El reporte semestral referenciado en el presente artículo deberá incluir los siguientes datos: nombre del comprador, número de identificación (cédula o NIT), clase de marcaje, codificación del marcaje, lugar de destino y fecha. Tal información deberá ser suministrada vía electrónica o en medio magnético, así como también en medio impreso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad FELIXCAN COLOMBIA S.A.S., deberá informar los productos que por error pudieran dañarse al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, para que éste autorice y verifique la destrucción de los mismos, para lo cual deberá allegar copia de dichos informes a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este permiso como proveedor nacional de los elementos que hacen parte integral del Sistema Nacional de Identificación y Registro de especímenes de fauna silvestre en condiciones “*ex situ*”, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009³, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad FELIXCAN COLOMBIA S.A.S, a través de su Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido.

³ “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se otorga un Permiso como Proveedor Nacional de Elementos de Marcaje del Sistema Nacional de Identificación y Registro para Especímenes de Fauna Silvestre en condiciones “*ex situ*”

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO NOVENO. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales de conformidad a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 de noviembre de 2018



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES
Contratista




Revisor / Líder

CARLOS ALONSO RODRIGUEZ
PARDO
Subdirector de Instrumentos,
Permisos y Trámites Ambientales




CARMEN LIZETH BOLIVAR
MELENDEZ
Abogado/Contratista



Expediente No. PME0020-00
Concepto Técnico N° 06607 del 31 de octubre de 2018
Fecha: 06 de noviembre de 2018
Proceso No.: 2018155338

Archívese en: PME0020-00
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE PERMISO PARA SER AUTORIZADOS COMO PROVEEDORES DE ELEMENTOS DE MARCAJE DEL SISTEMA NACIONAL E IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO PARA ESPECÍMENES DE LA FAUNA SILVESTRE EN CONDICIONES "EX SITU"	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: EP-F-26
		Página 1 de 7



2018152871-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 06607 del 31 de octubre de 2018

EXPEDIENTE:	PME0020-00
NOMBRE DEL SOLICITANTE	FELIXCAN COLOMBIA SAS
NIT O C.C.	901000317 – 8
UBICACIÓN	Bogotá D. C.
DIRECCIÓN	Calle 82 N° 94 J -11 Bogotá
TELÉFONO	3108565715
CORREO ELECTRÓNICO	jorge.ortiz@felixcan.com felixcancolombiasas@gmail.com

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante radicado 2018128199-1-000 del 17 de septiembre 2018, la empresa FELIXCAN COLOMBIA S.A.S., solicitó permiso para ser autorizada como proveedor de elementos de marcaje del Sistema Nacional e Identificación y Registro para especímenes de la fauna silvestre en condiciones “*ex situ*”. Presentando copia del recibo de consignación por servicios fijados para la evaluación de la solicitud, con numero de referencia 440005031406992018, por un valor de Dos Millones Doscientos setenta y cuatro mil Pesos (\$2.274.000) MCTE.
- 1.2. Mediante el Auto 5752 del 21 de septiembre de 2018, La Autoridad de Licencias Ambientales - ANLA dio apertura al expediente PME0020-00 e inició el trámite de evaluación de la solicitud.

2. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE TRABAJO

De acuerdo con lo establecido en el literal [f] del artículo 3 de la Resolución No. 1173 de 2004, los interesados en obtener el permiso para ser autorizados como proveedores de elementos de marcaje del Sistema Nacional e Identificación y Registro para especímenes de la fauna silvestre en condiciones “*ex situ*”, deben presentar una propuesta de trabajo que debe contener como mínimo lo siguiente:

2.1 Tipo de marcaje a proveer

De acuerdo a la solicitud presentada por la empresa FELIXCAN COLOMBIA S.A.S., mediante el radicado 2018128199-1-000 del 17 de septiembre 2018, se solicita permiso para la fabricación y administración de los Microchips inyectables Felixcan Animal ID y Lectores universales EI2061 Felixcan Animal ID, para el marcaje de especímenes de fauna silvestre en condiciones *ex situ*.


2.2 Seguridad en el suministro y limitaciones de las mismas.

FELIXCAN COLOMBIA S.A.S. en documento adjunto mediante el radicado 2018128199-1-000 del 17 de septiembre 2018, se comprometió a suministrar los Microchips inyectables Felixcan Animal ID

Expediente: PME0020-00 FELIXCAN COLOMBIA S.A.S.

Concepto Técnico de evaluación ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE PERMISO PARA SER AUTORIZADOS COMO PROVEEDORES DE ELEMENTOS DE MARCAJE DEL SISTEMA NACIONAL E IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO PARA ESPECÍMENES DE LA FAUNA SILVESTRE EN CONDICIONES "EX SITU"</p>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: EP-F-26
		Página 2 de 7

y Lectores universales EI2061 Felixcan Animal ID, para el marcaje de especímenes de fauna silvestre en condiciones *ex situ*. Tal y como se describe a continuación:

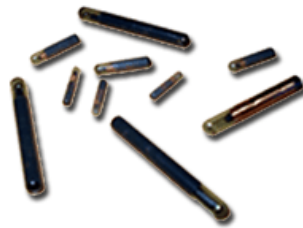
"(...) nos comprometemos a reportar con periodicidad a la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las ventas efectuadas, discriminando los siguientes datos: nombre del comprador, número de identificación (cédula o NIT), clase de marcaje, codificación del marcaje, lugar de destino y la fecha. Tal información deberá ser suministrada vía electrónica o en medio magnético, así como también en medio impreso (...)"

2.3 Características y condiciones en las cuales se haría la provisión.

Características del producto

Microchips inyectables Felixcan Animal ID: microchips entre 1,4 mm ± 0,16 mm y 15,0 mm ± 0,4 mm de diámetro, de material BIO GLASS 8625 y color transparente. Son equipos resistentes a 68 Resistentes a inmersiones en agua, agua salada, alcohol, aceite, ácido acético, ácido clorhídrico al 10% y Amoníaco, resisten temperaturas máximas de +120°C, y manejan certificados de calidad AENOR ISO9002 e IQNet, concedidos para el "Diseño, Producción y Comercialización de Sistemas de Identificación Electrónica Animal" (Figura 1).

Figura 1. Microchips inyectables Felixcan Animal ID




Lectores universales EI2061 Felixcan Animal ID: son lectores de mano diseñados especialmente para su utilización en entornos ganaderos, con distancia de lectura hasta de 35 cm, dimensiones de 32 x 10 x 45 cm y un peso de 593 gr (Figura 2).

Figura 2. Lectores universales EI2061 Felixcan Animal ID



Expediente: PME0020-00 FELIXCAN COLOMBIA S.A.S.

Concepto Técnico de evaluación ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE PERMISO PARA SER AUTORIZADOS COMO PROVEEDORES DE ELEMENTOS DE MARCAJE DEL SISTEMA NACIONAL E IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO PARA ESPECÍMENES DE LA FAUNA SILVESTRE EN CONDICIONES "EX SITU"	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: EP-F-26
		Página 3 de 7

2.4 Compromiso y periodicidad de presentar reporte de las ventas efectuadas, discriminando los siguientes datos:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del literal [f] del artículo 3 de la Resolución 1173 de 2004, los interesados en obtener el permiso para ser autorizados como proveedores de elementos de marcaje del Sistema Nacional e Identificación y Registro para especímenes de la fauna silvestre en condiciones "ex situ", deben presentar un compromiso y periodicidad de reportar a la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las ventas efectuadas, discriminando los siguientes datos:


DATOS	CUMPLE	OBSERVACIONES
Nombre del comprador	Sí	La empresa se comprometió a entregar informes reportando el nombre del comprador
Número de identificación (cédula o NIT)	Sí	La empresa se comprometió a entregar informes reportando el NIT del usuario.
Clase de marcaje	Sí	La empresa se comprometió a entregar informes reportando la clase de marcaje.
Codificación del marcaje	Sí	La empresa se comprometió a entregar informes reportando la codificación del marcaje
Lugar de destino	Sí	La empresa se comprometió a entregar informes reportando el lugar de destino.
Fecha	Sí	La empresa se comprometió a entregar informes reportando la fecha de las ventas.

2.5 Compromiso que no distribuirán y/o fabricarán marcajes duplicados

Mediante radicado 2018128199-1-000 del 17 de septiembre 2018, la Empresa presentó un documento donde se establece lo siguiente:

"(...) Con respecto al suministro de microchips nos comprometemos a lo siguiente:

- *Nos comprometemos a no fabricar ni distribuir marcajes duplicados atendiendo los lineamientos internacionales establecidos por ICAR.*
- *Los microchips que estamos ofertando cumplen con los lineamientos establecidos en la Resolución 1172 del 7 de octubre de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- *Nos comprometemos a reportar semestralmente al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o en el momento en que éste lo solicite, información sobre los marcajes despachados dentro del país para identificación de fauna silvestre en condiciones "ex situ", su codificación respectiva y los clientes que los adquirieron.*
- *Nos comprometemos a mantener la base de datos actualizada sobre los clientes a los que han provisto del sistema de marcaje autorizados a proveer en el país. (...)"*

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE PERMISO PARA SER AUTORIZADOS COMO PROVEEDORES DE ELEMENTOS DE MARCAJE DEL SISTEMA NACIONAL E IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO PARA ESPECÍMENES DE LA FAUNA SILVESTRE EN CONDICIONES "EX SITU"	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: EP-F-26
		Página 4 de 7

2.6. Verificación que los marcajes cumplan con los requisitos técnicos que se establece en la Resolución 1172 del 7 de octubre de 2004.

En los artículos 5 y 6 de la Resolución 1172 de 2004, se estableció que "(...) Los marcajes electrónicos deberán tener las siguientes características

- a) Ser universales.
- b) Apertura de los códigos al dominio público mediante los estándares ISO 11784 e ISO 11785
- c) Poseer un número de identificación único por animal, compuesto de 15 dígitos, de los cuales los tres (3) primeros corresponderán al código del fabricante, los tres siguientes corresponderán al código del país y los nueve (9) siguientes son números al azar irreplicables, proporcionados por el fabricante y destinados para el número de identificación del espécimen.
- d) Ser compatibles entre fabricantes.
- e) Existentes en el mercado nacional.
- f) Seguro y no vulnerable ante el intento de su adulteración o duplicado.
- g) Especial para ser implantado en animales.
- h) Los códigos de los chips deben haber sido aprobados por el Comité Internacional para el Registro Animal (ICAR), para que sean usados por el fabricante.
- i) Un tamaño no superior a doce milímetros (12 mm) por dos milímetros (2) mm.
- j) Que estén dispuestos de aditivos antimigración; es decir, que eviten la posible migración del chip de su lugar de origen de aplicación a otras zonas del cuerpo.
- k) La implantación no debe generar rechazo por el espécimen ni abscesos corporales, los cuales impliquen remoción quirúrgica o que generen efectos en el comportamiento o fisiología de los animales (...).


Sobre el marcaje con microchips: (...) los grupos de animales y lugares de implantación del microchip se determinan a continuación:

Grupo	Orden	Lugar de Implantación
Reptiles	Crocodylia Testudinata Sauria Serpentes	Subcutáneo en lado izquierdo anterior a la nuca, en la cola o en cualquier extremidad. Saco de piel intergumental de las extremidades posteriores, en la cola para especies de cola larga, intramuscular o subcutáneo en la parte expuesta de las extremidades delanteras mientras el animal está retraído en su caparazón. Mayores a 20 cm de longitud rostro a cloaca: Subcutánea en una de las extremidades, en la cola en especies que no la pierdan como mecanismo de defensa, marcando en la cola se deberán evitar los hemipenes del macho. Subcutánea en la zona lateral del cuello. Subcutáneo lado izquierdo zona ventral posterior, por debajo de la escama ventral, subcutáneo en la zona lateral del cuello o en la cola evitando los hemipenes del macho.
Aves	Todos los órdenes Excepto los que se enuncian en el	En todas las aves en el músculo pectoral izquierdo. Dirigir el implantador en dirección caudal y usar pegante de tejidos y presión digital o suturar el lugar de implantación.

Expediente: PME0020-00 FELIXCAN COLOMBIA S.A.S.

Concepto Técnico de evaluación ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE PERMISO PARA SER AUTORIZADOS COMO PROVEEDORES DE ELEMENTOS DE MARCAJE DEL SISTEMA NACIONAL E IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO PARA ESPECÍMENES DE LA FAUNA SILVESTRE EN CONDICIONES "EX SITU"	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: EP-F-26
		Página 5 de 7

	<i>artículo 8</i>	
<i>Mamíferos</i>	<i>Cathartidae</i> <i>Todos los órdenes</i> <i>Familias Felidae y Canidae</i>	<i>Subcutáneo en la parte izquierda de la base del cuello. Detrás de la oreja izquierda o a la izquierda de la columna vertebral entre la escápula. Subcutáneo en la línea media dorsal, craneal a la escápula</i>
<i>Peces</i> <i>Rayas</i> <i>Tiburones</i> <i>Meros</i>		<i>Lado izquierdo base anterior de la aleta dorsal.</i>

De acuerdo con lo establecido en el literal [k] del artículo 3 de la Resolución 1173 de 2004, los proveedores Los proveedores de microchips y lectores deben acreditar que los fabricantes que los proveen están registrados ante el Comité Internacional para el Registro Animal (ICAR), presentar certificación de ser proveedores de microchip y lectores que cumplen con los estándares de calidad ISO 11784 e ISO 11785 y presentar la inscripción de los lotes o seriales.

3. CONSIDERACIONES

Una vez verificada la información y documentación aportada por la empresa FELIXCAN COLOMBIA S.A.S. se evidenció que los productos a distribuir cumplen con las características técnicas y que se aportó la información y documentación requerida de acuerdo a lo reglamentado en las Resoluciones 1172 y 1173 de 2004.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información que se encuentra en el expediente PME0020-00, así como los documentos allegados mediante radicado 2018128199-1-000 del 17 de septiembre 2018, se considera que:

4.1. Desde el punto de vista técnico es **VIABLE** autorizar a la empresa FELIXCAN COLOMBIA S.A.S., con NIT 901000317-8, como proveedor de elementos de marcaje del sistema nacional e identificación y registro para especímenes de la fauna silvestre en condiciones "ex situ" de acuerdo a la Resoluciones 1172 y 1173 de 2004.

4.2. Una vez otorgado el permiso, la empresa FELIXCAN COLOMBIA S.A.S. deberá cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo a la Resolución 1173 de 2004:

- Proveer el marcaje cumpliendo con los requisitos técnicos señalados en la Resolución 1172 de 2004 expedida por este Ministerio, y de acuerdo a las características autorizadas en el artículo primero de esta providencia.
- Mantener una base de datos actualizada sobre los clientes a los que se les haya provisto el sistema de marcaje autorizado dentro del territorio colombiano.
- Reportar semestralmente ante esta Autoridad, o en el momento en que ésta lo solicite, información sobre los marcajes despachados dentro del país para identificación de fauna silvestre en condiciones "ex situ", su codificación respectiva y los clientes que los adquirieron.

Expediente: PME0020-00 FELIXCAN COLOMBIA S.A.S.


Concepto Técnico de evaluación ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE PERMISO PARA SER AUTORIZADOS COMO PROVEEDORES DE ELEMENTOS DE MARCAJE DEL SISTEMA NACIONAL E IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO PARA ESPECÍMENES DE LA FAUNA SILVESTRE EN CONDICIONES "EX SITU"	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: EP-F-26
		Página 6 de 7

- No distribuir ni fabricar en ningún caso marcajes duplicados.

4.3. La empresa FELIXCAN COLOMBIA S.A.S. deberá informar los productos que por error pudieran dañarse, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, para que éste autorice y verifique, por medio de un seguimiento, la destrucción de los mismos. Las copias de dichos informes deberán ser allegados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

El reporte que la empresa FELIXCAN COLOMBIA S.A.S. debe entregar de manera semestral, deberá contener la siguiente información: nombre del comprador, número de identificación (cédula o NIT), clase de marcaje, codificación del marcaje, lugar de destino y fecha. Tal información deberá ser suministrada en documento electrónico e impreso.

Firmas:



Cristian Rincón Alvarez
Técnico



Iván Arce González
Profesional Técnico

Ejecutores
IVÁN ARCE GONZÁLEZ
Profesional Técnico




Revisor / Líder
CRISTIAN RINCÓN ALVAREZ
Técnico



Expediente: PME0020-00 FELIXCAN COLOMBIA S.A.S.

Concepto Técnico de evaluación ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE PERMISO PARA SER AUTORIZADOS COMO PROVEEDORES DE ELEMENTOS DE MARCAJE DEL SISTEMA NACIONAL E IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO PARA ESPECÍMENES DE LA FAUNA SILVESTRE EN CONDICIONES "EX SITU"</p>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: EP-F-26
		Página 7 de 7

Expediente: *PME0020-00 FELIXCAN COLOMBIA S.A.S.*

Concepto Técnico de evaluación ambiental

